12593303 APARTADO, 18/11/2020



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL -SINTRAMBIENTE
Calle 89 B N° 82B - 16 Arabización Ciudadela Comfama Apartadó
Apartadó, Antioquia

ASUNTO:

NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE

ACCESO AL PÚBLICO

Radicación: 04EE2018720504500000446 del 30/07/2018.

Querellante: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL

AMBIENTAL -SINTRAMBIENTE

Querellado: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE IMDER

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL -SINTRAMBIENTE, identificado con NIT. 830087782-6, el contenido de la Resolución No. 000258 del 12/12/2019 proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC – RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**2 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC - RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente.

{*FIRMA*}
CILIA BELLO MEDITANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (2 folios).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

MintrabajoCol

Dirección: Carrera 101No. 96-48 Pisos 2 Barrio el Amparo, Apartadó-Antioquia. Teléfonos PBX: (1) 377 9999 Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (12 DIC 2019)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Y resolución de Conflictos-Conciliaciones de la Oficina Especial de Urabá.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE APARTADÓ IMDER identificado con NIT: 900266892 y dirección de notificación judicial carrera 104 calle 117 Apartadó, Antioquia.

II. HECHOS

El dia treinta de julio de 2018 la organización sindical sintrambiente presento queja contra el INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE APARTADÓ por el presunto incumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales de KAREN LORENA CALLE GARRIDO y WILDER YEIN ZAPATA VELASQUEZ.

El 12 de septiembre de 2018 mediante auto 611 se inició etapa de averiguación preliminar donde se ordenó oficiar al Instituto Departamental de deportes de Antioquia para que aportara certificado de existencia y representación legal.

El dia 21 de febrero de 2019 mediante radicado 337 el averiguado presento copia del acuerdo municipal de creación.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

 Acuerdo municipal 024 de diciembre 19 de 2008, mediante el cual se crea el instituto municipal de deportes, recreación aprovechamiento del tiempo libre y de la educación física del municipio de Apartadó-Antioquia.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 17 del C.S.T, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. El artículo 485 de la misma obra establece que la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo, en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Ley 1437 de 2011

"(...) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares,

RESOLUCION No. (

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia (...)".

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaçiones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante, si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

- "(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contendidas en materia de procedimientos administrativos"
- "(...) Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa (...)".

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

LEY 1610 DE 2013.

RESOLUCIÓN No. (

"(...) Artículo 1°. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público (...)". (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Con lo anterior y salvo disposición en contrario, es claro que en el sector público la competencia del inspector del trabajo se circunscribe a las relaciones que se establecen entre una asociación de trabajadores, sindicato y un empleador o asociación de empleadores. Por lo anterior a groso modo puede entenderse que tal orbita abarcaría aquellos asuntos que se deriven de: (i) Derecho de asociación sindical (ii) Derecho a crear conflictos colectivos (iii) Derecho a la contratación colectiva.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE APARTADO IMDER identificado con NIT: 900266892, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC

. .